

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0209/2010**  
La Paz, 8 de marzo de 2010

**VISTOS**

El memorial presentado por la empresa Construcciones Viales E Hidráulicas S.A. – CONVISA, (**CONVISA**), representada legalmente por el Sr. Johnny Humberto Romay, a través del cual solicita autorización para la obtención de Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados – GRACO.

Los Formularios de Devolución de Documentos de fecha 19 de enero de 2010 y 12 de enero de 2010, emitidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) a través de los cuales se solicitó a la empresa la presentación de documentación legalizada que acredite el trabajo a desarrollar por la entidad solicitante, el lugar y el plazo en el cual se efectivizará, así como las ampliaciones respectivas y el cumplimiento de requisitos de orden técnico.

El memorial de fecha 27 de enero de 2010, presentado por la empresa **CONVISA** a través del cual subsanó las observaciones legales y técnicas efectuadas a través de Formularios de Devolución de Documentos de fecha 19 de enero de 2010 y 12 de enero de 2010, y reencausó su solicitud de certificado GRACO.

El memorial de fecha 1 de febrero de 2010, presentado por la empresa **CONVISA**, a través del cual solicitó desglose de la documentación referida a los contratos originales, presentados a la **ANH**.

El Auto de fecha 5 de febrero de 2010, emitido por la **ANH**, a través del cual se procedió al desglose de las piezas de referencia, previa presentación de las fotostáticas legalizadas por el solicitante y la notificación con los originales cursantes en actuados.

El memorial de fecha 23 de febrero de 2010, presentado por la empresa **CONVISA** a través del cual subsana observación para la obtención de Certificado GRACO, a través del cual solicita se considere únicamente como válido el Contrato suscrito con el Surtidor "LURIBAY".

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, dispone que los Grandes Consumidores de Productos Regulados deberán solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, un certificado y contar con la infraestructura que cumpla con las distancias de seguridad y con una capacidad mínima de almacenaje de veinte mil litros por cada producto.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005, complementa los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados aprobados mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, en la disposición adicional única señala que el Ente Regulador otorgará autorizaciones para Grandes Consumidores de Productos Regulados previa presentación de un "Contrato de Compra Venta de Combustibles", suscrito entre el solicitante y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPF, el mismo que deberá estar sujeto a la disponibilidad y al análisis de requerimiento del producto en el área solicitada. Para el caso de renovación de autorización se requerirá la presentación de un contrato con YPF con vigencia mínima de un año.

Que obedeciendo el mandato del pueblo boliviano, expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo N° 28701 de 1ero de Mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco",

recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de estos recursos naturales, a través de YPFB, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que si bien la empresa **CONSTRUCCIONES VIALES E HIDRÁULICAS S.A. – CONVISA**, cumple con todos los requisitos legales y técnicos para ser GRACO es necesario precisar que la autorización que se le emita, no constituye una garantía otorgada por parte del Ente Regulador a dicha empresa, en sentido de que pueda operar o cuente con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, ya que el suministro de productos estará sujeto a la disponibilidad del mismo.

#### **CONSIDERANDO**

Que la citada empresa está dedicada a la actividad de la construcción, en este sentido se presentó copia legalizada del cuadro de resumen de orden de cambio N° 2 correspondiente a Caxata – Quime (Konani – Quime Fase III), la cual determina el plazo de conclusión de obra el 28 de agosto de 2010, en este sentido el combustible requerido será destinado para uso exclusivo en su actividad económica.

Que el Informe Técnico GRACO – 007 DRC 0334/2010 de fecha 3 de marzo de 2010, señaló que la Empresa **CONSTRUCCIONES VIALES E HIDRÁULICAS S.A. “CONVISA”**, cumple con las condiciones de almacenaje y despacho de Diesel Oil, destinado al uso exclusivo en equipos y maquinarias pesadas de la empresa, por lo que concluyó que la solicitud presentada cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 19 de enero de 2001, para la obtención del certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados por lo tanto recomendó proseguir con el trámite de solicitud de certificado de Gran consumidor (GRACO).

Que el informe antes mencionado señaló como antecedente que de acuerdo al Artículo tercero de la Resolución Administrativa SSDH N° 700/2008 de fecha 10 de julio de 2008, la vigencia del Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados expedido a favor de la empresa **CONSTRUCCIONES VIALES E HIDRÁULICAS S.A. “CONVISA”**, es de un año y la empresa tenía la obligación de renovarla con una anticipación de treinta (30) días antes a la fecha de vencimiento de vigencia de la misma. En el caso de la empresa inicia los trámites para la renovación en fecha 2 de diciembre de 2009, incumpliendo lo estipulado en la mencionada resolución.

Que dicho informe señaló que en vista que la Orden de Cambio N° 2 tiene una vigencia menor a un año calendario, el Certificado GRACO que extienda la Agencia Nacional de Hidrocarburos deberá tener una vigencia hasta el 28 de agosto de 2010.

Que el Informe DJ 0201/2010 de fecha 8 de marzo de 2010, concluyó que la empresa, ha cumplido con la presentación de los requisitos legales establecidos en las Resoluciones Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, para la obtención del certificado de gran Consumidor de Productos Regulados, por lo que recomendó emitir Resolución Administrativa, otorgando Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados a favor de la empresa Construcciones Viales E Hidráulicas S.A. – CONVISA, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

#### **CONSIDERANDO**

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Otorgar a la Empresa CONSTRUCCIONES VIALES E HIDRÁULICAS S.A. – CONVISA, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados para la adquisición de Diesel Oil.

**SEGUNDO.-** La empresa queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad económica.

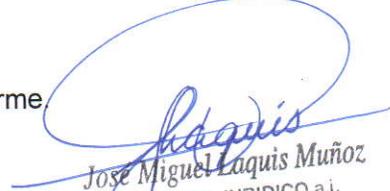
**TERCERO.-** El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia hasta el 28 de agosto de 2010, debiendo ser renovado con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

**CUARTO.-** La Empresa CONSTRUCCIONES VIALES E HIDRÁULICAS S.A. – CONVISA, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000, en las Resoluciones Administrativas No. SSDH 0119/2001 de 19 de enero de 2001, RA SSDH No. 0615/2005 de 11 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 y las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Ing. Guido Waldemar Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme

  
José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
Cynthia Elizabeth Cornejo Olmos  
ASESORA JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**INFORME**  
**DJ 0201/2010**

**A:** Abog. Jose Miguel Laquis  
**DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.**

**DE:** Abog. Cinthya Cornejo Olmos  
**ASESORA JURÍDICA**

**REF:** **SOLICITUD DE CERTIFICADO GRACO – A FAVOR DE LA  
EMPRESA CONSTRUCCIONES VIALES E HIDRÁULICAS S.A.  
(CONVISA)**

**FECHA:** 8 de marzo de 2010

**1. ANTECEDENTES**

En fecha 1 de diciembre de 2009, la empresa Construcciones Viales E Hidráulicas S.A., (**CONVISA**), presentó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) solicitud de certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (**GRACO**), en cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

La **ANH** a través de Formularios de Devolución de Documentos de fecha 19 de enero de 2010 y 12 de enero de 2010, solicitó a la empresa la presentación de documentación legalizada que acredite el trabajo a desarrollar por la entidad solicitante, el lugar y el plazo en el cual se efectivizará, así como las ampliaciones respectivas y el cumplimiento de requisitos de orden técnico.

La empresa **CONVISA** a través de memorial de fecha 27 de enero de 2010, subsanó las observaciones legales y técnicas efectuadas a través de Formularios de Devolución de Documentos de fecha 19 de enero de 2010 y 12 de enero de 2010, y reencausó su solicitud de certificado **GRACO**.

La empresa **CONVISA** a través de memorial de fecha 1 de febrero de 2010, solicitó desglose de la documentación referida a los contratos originales, presentados a la **ANH**.

La **ANH** a través de Auto de fecha 5 de febrero de 2010, procedió al desglose de las piezas de referencia, previa presentación de las fotostáticas legalizadas por el solicitante y la notificación con los originales cursantes en actuados.

La empresa **CONVISA** a través de memorial de fecha 23 de febrero de 2010, subsanó la observación para la obtención de Certificado **GRACO**, a través del cual solicita se considere únicamente como válido el Contrato suscrito con el Surtidor "LURIBAY".

**2. NORMATIVA APLICABLE**

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.

- Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.<sup>1</sup>
- Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000.
- Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

### 3. ANÁLISIS

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 la empresa **CONVISA**, presentó la siguiente documentación de orden legal para, la obtención de Certificado **GRACO**:

1. Memorial de solicitud de emisión de Certificado de Gran Consumidor (GRACO), señalando las generales de ley del representante legal y de la empresa **CONVISA**.
2. Testimonio N° 598/2002 de fecha 21 de Noviembre de 2002, de Revocatoria de Poder y Nuevo otorgamiento de Poder General de Administración Amplio y Suficiente que otorga **CONVISA**, a favor del Sr. Jhonny Humberto Romay. (Copia legalizada)
3. Testimonio N° 662/2002 de fecha 24 de Septiembre de 2002, de Escritura Pública de cambio de nombre, que suscriben los socios de la empresa Constructora Forti & Leon S.A., que modifica su razón social a Construcciones Viales e Hidráulicas S.A. (**CONVISA**). (Copia Legalizada)
4. Recibo Oficial, Depósito por solicitud de certificación de grandes consumidores N° 0008296, de fecha 1 ero. De Diciembre de 2009.
5. Póliza de Responsabilidad Civil N° 50001910 con un monto asegurado de \$us. 20.000.00, con vigencia hasta el 24 de Noviembre de 2010. con cláusula de rehabilitación automática de la suma asegurada. (Original)
6. Póliza de Incendios y Aliados N° 20007732, con un monto asegurado de 20.000.- por ubicación, con cláusula de rehabilitación automática de la suma asegurada, con vigencia hasta el 24 de Noviembre de 2010. (Original)
7. Certificado de la Cámara Boliviana de la Construcción a favor de la empresa **CONVISA**. (Original)
8. Certificado del Ministerio de Gobierno Viceministerio de Defensa Social Dirección General de Sustancias Controladas, a favor de **CONVISA**, de buen uso de producto. (Original)
9. Certificado de Inscripción del Ministerio de Gobierno Viceministerio de Defensa Social Dirección General de Sustancias Controladas, a favor de **CONVISA**. (Copia Legalizada)
10. Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio, emitido por FUNDEMPRESA, con vigencia hasta el 31 de agosto de 2010.
11. Testimonio N° 429/2009 de fecha 11 de Noviembre de 2009, de Escritura Pública de Contrato de Compra Venta de Diesel Oil para Consumo Propio - GRACO, suscrito entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB y el Sr. Johnny Humberto Romay en representación de la empresa **CONVISA**, cuyo vencimiento será el día 14 de Marzo de 2010.

<sup>1</sup> Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

12. Contrato de Almacenaje y Provisión de Diesel Oil con la Gasolinera Huatajata, misma que no será utilizada de acuerdo a lo establecido en memorial de fecha 23 de febrero de 2010. (Original)
13. Contrato de Almacenaje y Provisión de Diesel Oil con la Estación de Servicio "Cruce Luribay S.R.L.", cuya vigencia será igual o a lo que dure la ejecución de la obra y regirá una vez que se hayan cumplido con todos los requisitos legales establecidos para este fin, o en su defecto entrará en vigencia a partir de la suscripción del contrato, es decir a partir del 27 de julio de 2009. (Original)
14. Adenda N° 1 al Contrato de Obra 050/07, Segunda Ampliación. (Copia Simple)
15. Testimonio N° 674/2007 de fecha 13 de febrero de 2008, de Segunda Ampliación al Contrato N° 050/98 Ejecución del Proyecto Asfaltado Carretera Konani – Quime Fase III (Caxata – Huayñacota – Quime) (Hubo desglose)
16. Testimonio N° 180/2008 de fecha 23 de mayo de 2008 de Contrato Administrativo modificatorio para el "Mejoramiento Carretera Achacachi – Jancko Amaya" (Hubo Desglose)
17. Testimonio N° 665/2007 de fecha 6 de noviembre de 2007 de Contrato de Obras para el mejoramiento carretera Achacachi – Jancko Amaya." (Hubo Desglose)
18. Orden de cambio N° 2 CAXATA – QUIME (Konani – Quime Fase II) hasta el 28 de agosto de 2010. (Hubo Desglose – Copia legalizada)

En este sentido la empresa Construcciones Viales E Hidráulicas S.A. – **CONVISA**, cumple con la presentación de los requisitos legales, establecidos, en la normativa vigente.

#### 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluye que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por las Resoluciones Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, la empresa Construcciones Viales E Hidráulicas S.A. – **CONVISA**, cumple con los mismos, por lo tanto se recomienda la emisión del Certificado GRACO, previo cumplimiento de los requisitos técnicos.

Es cuanto tengo a bien informar.



Abog. Cinthya Cornejo Olmos  
**ASESORA JURÍDICA**

A, 8 de marzo de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.



José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**INFORME TECNICO GRACO - 007 DRC 0334/2010**

**A:** Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo  
**DIRECTOR EJECUTIVO a.i.**

**VÍA:** Ing. Northon Torrez Vargas  
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS  
Y DISTRIBUION DE GAS NATURAL a.i.**

**DE:** Ing. Juan Soto Dorado  
**TECNICO - DRC**

**REF.:** **AUTORIZACION DE CERTIFICADO DE GRAN CONSUMIDOR DE  
PRODUCTOS REGULADOS (GCPR) – CONSTRUCCIONES VIALES E  
HIDRAULICAS S.A. “CONVISA” - DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**FECHA:** La Paz, 03 de Marzo de 2010



Señor Director Ejecutivo:

En atención a la solicitud presentada por la empresa **CONSTRUCCIONES VIALES E HIDRAULICAS S.A. “CONVISA”**, con domicilio legal ubicado en la Av. Sánchez Lima No. 2687 Esq. Pasaje Fabiani de la ciudad de La Paz, Departamento de La Paz, representada por el Sr. Johnny Humberto Romay, solicitando Otorgación de Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GCPR), para el consumo de diesel oil, con contrato de almacenaje en una estación de servicio autorizada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se ha verificado la documentación presentada por el interesado en cumplimiento al D.S. 25835 del 7 de julio de 2000 y la Resolución Administrativa SSDH 0615/2005 de 11 de mayo de 2005.

De acuerdo a la información proporcionada por la empresa **CONSTRUCCIONES VIALES E HIDRAULICAS S.A. “CONVISA”**, se establece que la misma está dedicada al Sector de la Construcción.

La empresa **CONSTRUCCIONES VIALES E HIDRAULICAS S.A. “CONVISA”**, cuenta con Resolución de Autorización SSDH N° 0700/2008 de fecha 10 de julio de 2008 y certificado GRACO 045/2008 de fecha 8 de agosto de 2008 con vigencia hasta fecha 7 de agosto de 2009.

**1. DOCUMENTOS PRESENTADOS**

Una vez revisada la documentación presentada por la empresa mencionada, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- a) Memorial de solicitud.
- b) Comprobante de pago a la cuenta de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Recibo Oficial N° 0008296, por un monto de Bs. 707.- equivalente a \$us.100.-, realizada en fecha 30 de noviembre de 2009 y verificada por Tesorería en fecha 1 de diciembre de 2009.

- c) Contrato de Almacenaje de Combustibles, suscrita por la Estación de Servicio “**CRUCE LURIBAY S.R.L.**” y la empresa **CONSTRUCCIONES VIALES E HIDRAULICAS S.A. “CONVISA”**, de fecha 27 de julio de 2009.
- d) Contrato de Almacenaje y Provisión de Diesel Óil, suscrita por la Estación de Servicio “**HUATAJATA**” y la empresa **CONSTRUCCIONES VIALES E HIDRAULICAS S.A. “CONVISA”**, de fecha 27 de mayo de 2008.

Asimismo, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio emitido por Fundempresa, con N° de Matrícula 00013468 de fecha 29 de septiembre de 2009 y con vigencia hasta 31 de agosto de 2010.
- Certificado de Inscripción de la Dirección General de Sustancias Controladas con Número de Registro 2000-01046-931 a favor de la empresa **CONSTRUCCIONES VIALES E HIDRAULICAS S.A. “CONVISA”**, de fecha 24 de noviembre de 2009 y con vigencia hasta fecha 02 de febrero de 2011.
- Certificado N° LP-0012995 emitido por la Cámara Boliviana de la Construcción a favor de la empresa **CONSTRUCCIONES VIALES E HIDRAULICAS S.A. “CONVISA”** de fecha 27 de noviembre de 2009.
- Fotocopia de Segunda Ampliación al Contrato N° 050/98, Ejecución del Proyecto Asfaltado Carretera Konani-Quime Fase III (Caxata-Huayñacota-Quime) de 13 de febrero de 2008.
- Fotocopia de Contrato de Obras para el Mejoramiento Carretera Achacachi-Jancko Amaya de fecha 6 de noviembre de 2007.
- Fotocopia legalizada del Cuadro Resumen de Orden de Cambio No. 2 para el Proyecto Caxata-Quime (Konani – Quime Fase III) con fecha de conclusión de obras 28 de agosto de 2010.
- Fotocopia legalizada del Formulario de la Orden de Cambio No. 1 – Construcción Carretera Achacachi – Jancko Amaya con fecha de recepción provisional 23 de mayo de 2010.
- Otros documentos que respaldan la solicitud.

## 2. EVALUACION TECNICA

La empresa solicitante: **CONSTRUCCIONES VIALES E HIDRAULICAS S.A. “CONVISA”**, ha optado por no construir infraestructura propia, acogiéndose a lo establecido en la **Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 Anexo A inciso 3.7.**

La empresa en fecha 24 de febrero de 2010 mediante memorial indica que se considere únicamente como valido el contrato de Almacenaje con la Estación de Servicio Cruce Luribay S.R.L., que consigna los siguientes datos:

### ESTACION DE SERVICIO “CRUCE LURIBAY S.R.L.”

- **Representante Legal:** Octavio Lucio Aliaga Mita

- **Ubicación:** Carretera La Paz – Oruro Km. 140 localidad de Cruce Luribay – Dpto. de La Paz
- **Licencia de Operación:** No. EE.SS. 394/2009
- **Vigencia de Licencia:** Del 1 de diciembre de 2009 al 30 de noviembre de 2010
- **Combustibles que comercializa:** Gasolina Especial y Diesel Oíl
- **Resolución de Autorización:** R.M. N° 203/96 de 9 de diciembre de 1996

### 3. CONCLUSIONES

Una vez verificado que la estación de servicio contratada por la empresa **CONSTRUCCIONES VIALES E HIDRAULICAS S.A. "CONVISA"**, cumple con las condiciones de almacenaje y despacho para diesel oíl destinado al uso exclusivo en equipos y maquinarias pesadas de la empresa, se concluye que la solicitud cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 para la obtención del Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

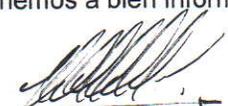
Por último como antecedente indicamos que de acuerdo *Artículo Tercero de la Resolución Administrativa SSDH N° 0700/2008 de 10 de julio de 2008*, la vigencia del Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados expedido a favor de la empresa **CONSTRUCCIONES VIALES E HIDRAULICAS S.A. "CONVISA"**, es de un año y la empresa tenía la obligación de renovarla con una anticipación de treinta (30) días antes a la fecha de vencimiento de vigencia de la misma. En el caso la empresa inicia los trámites para la renovación en fecha 2 de diciembre de 2009, incumpliendo lo estipulado en la mencionada Resolución.

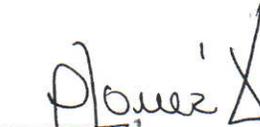
### 4. RECOMENDACIONES

En consecuencia, se recomienda proseguir con el trámite de autorización de certificado de Gran Consumidor (GRACO), a favor de la empresa **CONSTRUCCIONES VIALES E HIDRAULICAS S.A. "CONVISA"**, previa emisión del Informe Legal respectivo, en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales, para lo cual se deberá remitir a la Dirección Jurídica el presente informe así como los antecedentes adjuntos.

En vista que la Orden de Cambio N° 2 tiene una vigencia menor a un año calendario, el Certificado GRACO que extienda la Agencia Nacional de Hidrocarburos deberá tener una vigencia hasta el 28 de Agosto de 2010.

Es cuanto tenemos a bien informar.

  
Ing. Juan Soto Dorado  
TÉCNICO – DRC

  
VºBº Ing. Northon Torrez Vargas  
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION  
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.



# CONVISA

Construcciones Viales e Hidráulicas S.A.

La Paz, 23 de marzo de 2010  
Cite D.P. N°. 147/2010



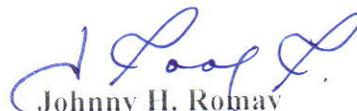
Señor  
Dr. José Miguel Laquis  
Director Jurídico  
Agencia Nacional de Hidrocarburos  
Presente.-

Ref. Autorización.

De mi consideración:

Como Representante Legal de la Empresa Construcciones Viales e Hidráulicas S.A. "CONVISA" autorizo a la Sra. Elizabeth Pari Flores con C.I. 2684781 L.P. para que a nombre de mi persona pueda notificarse ante esa entidad y recoger la Resolución Administrativa GRACO.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, saludo a Ud. atte.

  
Johnny H. Romay  
Rep. Legal

  
**CONVISA**  
Construcciones Viales e Hidráulicas S.A.